



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 001 40 03 027 2022-00458-00
Proceso	Verbal
Demandante	Jhon Jairo Castaño Morales
Demandados	José Luis Londoño Restrepo
Decisión	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas.

El apoderado de la parte actora allega memorial en el que solicita se tenga en cuenta que ya se había corrido traslado a las excepciones de mérito. Revisado el presente asunto, se tiene que le asiste la razón al apoderado; sin embargo, no hay lugar a pronunciamiento alguno, pues las partes dentro de ese traslado guardaron silencio, por lo que habrá de continuarse con el trámite del asunto.

Así las cosas y a fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, se señala el día **19 de enero de 2023, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en caso de que no sea posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente

asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2022-00458) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: **cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentos: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).

Interrogatorio de parte: Se ordena al demandado comparecer a absolver el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante (Art. 198 del C.G.P.).

Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio de CRISTIAN CAMILO ABELLO y ASTRID GIRALDO GALLO, a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda y la contestación. La parte peticionaria debe procurar la comparecencia de los testigos (Art. 217 C.G.P.).

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentos: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).

Interrogatorio de parte: Se ordena a la demandante comparecer a absolver el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada (Art. 198 del C.G.P.).

Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores MARÍA GABRIELA CASTILLO LÓPEZ, RUBÉN DARÍO CASTAÑO DÍAZ, JHON ALEJANDRO ZAPATA y GLADYS ELENA CARDONA LONDOÑO, a fin de que manifiesten lo

pertinente frente a los hechos de la demanda y su contestación. La parte peti-
cionaria debe procurar la comparecencia de los testigos (Art. 217C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9085fc8d395b7e73a31f19ffa0431fe19bf830bc1ae030de7f0dd45150a1700e**
Documento generado en 12/08/2022 12:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>